



TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, tres de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos

Se reproduce la sentencia en consulta de fecha 6 de julio de 2023, pronunciada por la Comisión Regional de Disciplina de la Región del Maule, con excepción de sus considerandos tercero, cuarto y quinto, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar, y, además presente

Primero: Que se inserta como parte integrante del fallo la declaración de don Francisco Reyes Yáñez, la cual se adjunta como un anexo, que señala lo siguiente:

En Talca, a 06 de Julio de dos mil veintitrés, siendo las 20:00 horas, comparece ante la Comisión Regional de Disciplina, don Francisco S. Reyes Yáñez cédula de identidad 19.576.633-9 , socio N° 43155-9 del Club de Rodeo de San Javier de la Asociación Linares, quien respecto a la denuncia formulada en su contra por el Jurado del Rodeo del Club San Javier Señor Claudio Venegas Lillo, realizado en la medialuna de Colbún los días 27 y 28 de Mayo de 2023 expuso que “ nos salió un novillo muy complicado el que nos hizo un punto malo en el apiñadero y en eso me doy cuenta que el novillo tenía un ojo blanco por eso paré y pedí que lo cambiaran, pero el Capataz dijo que no y tuvimos que seguir con el mismo novillo. Luego pasamos a piño en la primera atajada de la mano de adelante, luego pasamos a piño en la atajada de la mano de atrás, por tanto decepcionado no quise seguir exigiendo los caballos (nuevos) buscando la última atajada, así que decidimos con mi compañera irnos al paso pero sin dejar de llevar el novillo hasta la puerta de salida donde entregamos el novillo, en ningún momento quise infringir el Reglamento.

Cuando salí de la medialuna me llamó el Delegado y me dijo “ sabes tú actitud displicente no fue buena y deportivamente muy negativa, pero no te puedo informar por qué lo que hiciste no es técnicamente contrario al reglamento, sólo una fea actitud que ojalá por el bien del rodeo no se repita. Le contesté que estaba consciente de lo ocurrido y que no volvería a pasar. Una vez leída la declaración por parte del señor Reyes, la ratificó y conforme al acuerdo previo de esta Comisión que le fue dada a conocer, se ordena levantar la presente acta, que firma el Presidente y Secretario.

Segundo: Que el artículo 22 Bis 1 del Estatuto de la Federación de Rodeo Chileno señala que: *“Es infracción o falta, toda transgresión a los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno FDN y a las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a esos Estatutos.*

Constituye también infracción, toda violación al principio de la buena fe deportiva que es la conciencia de actuar rectamente, conforme a la equidad y buenas costumbres deportivas y toda conducta de carácter social que se aparte de las reglas de dignidad y buenas costumbres.”

Tercero: Que la conducta, reconocida por el señor Reyes, constituye una falta a la buena fe deportiva y a las buenas costumbres deportivas, que se encuentra tipificada en la norma estatutaria antes transcrita.

Cuarto: Que el artículo Vigésimo Segundo Bis 55: *“Atendida la gravedad de la falta, las infracciones a los Estatutos y a las normas internas de la Federación contempladas en el artículo vigésimo segundo bis 1 y otras que no tengan señalada una pena especial en los Estatutos y en las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a estos Estatutos, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:*

1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal

2. Suspensión:

a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.

b) De un mes y hasta 12 meses.

c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.

d) Desde más de 24 meses.

3. Expulsión

4. Clausura de medialuna”

Quinto: Atendido lo expuesto y estando acreditada la conducta del Sr. Francisco Reyes Yáñez, la cual constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 22 Bis 1, y sancionada en el artículo 22 BIS 55, se aprueba la sentencia de fecha 6 de julio de 2023, y la sanción impuesta al mencionado socio en los términos establecidos en la parte resolutive de la resolución en consulta.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa señor Valdebenito, señor Bustamante, señor Norambuena, señor del Rio y señor Fica.

Regístrese, notifíquese por la vía más expedita y archívense en su oportunidad.
Rol 60-2023.-

José Manuel Bustamante Roa
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente